



---

**Comisión de Estupefacientes****50º período de sesiones**

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 5 del programa

**Reducción de la demanda de drogas****Brasil: proyecto de resolución revisado**

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**Mejoramiento de la reunión de datos sobre el uso indebido de drogas por los Estados Miembros, a fin de aumentar la fiabilidad de los datos y la comparabilidad de la información presentada**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que, en el preámbulo de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, las Partes en la Convención de 1961 consideraron que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hacía necesaria una acción concertada y universal y estimaron que esa acción exigía una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes,

*Recordando también* el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup>,

*Recordando además* que la Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, reconoció la importancia de contar con información amplia y objetiva para la fiscalización de drogas,

*Recordando asimismo* que la Organización Mundial de la Salud ha preparado directrices para reunir datos sobre la prevalencia, las tendencias y las modalidades del uso indebido de drogas, así como sobre los problemas relacionados con el consumo de drogas, a fin de apoyar a los Estados Miembros en la elaboración de evaluaciones internacionalmente comparables y basadas en datos válidos, fidedignos y oportunos,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.



*Recordando además* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha elaborado un Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas, en el que se proporciona a los Estados Miembros un criterio pragmático que pueden utilizar para evaluar la situación del abuso de drogas,

*Considerando* que la Organización Mundial de la Salud publicó en 2000 una guía sobre la epidemiología del uso indebido de drogas (*Guide to Drug Abuse Epidemiology*)<sup>3</sup> con el objetivo de actualizar la metodología de reunión de datos incorporando los avances técnicos de los anteriores 20 años,

*Considerando también* que, como señaló la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su *Informe mundial sobre las drogas* correspondiente a 2006, algunos Estados carecen de los sistemas de vigilancia idóneos que se precisan para obtener datos fiables, completos e internacionalmente comprobables<sup>4</sup> y subrayando la importancia de que un mayor número de Estados Miembros presenten sus respuestas al cuestionario para los informes anuales y al cuestionario para los informes bienales, garantizando así una mejor representación a nivel mundial en la evaluación de todos los aspectos del problema de la droga,

*Recordando* la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, en que se hizo un llamamiento a que los programas de reducción de la demanda se basaran en una evaluación continua de la índole y la magnitud de los problemas del consumo y el uso indebido de drogas y los problemas conexos en la población<sup>5</sup>,

*Recordando también* el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>6</sup>,

1. *Subraya* la importancia de llevar a cabo, a solicitud de los Estados Miembros, programas de capacitación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes para apoyar la adopción de métodos eficaces y armonizar los indicadores utilizados para la elaboración de estadísticas sobre uso indebido de drogas, que ya han sido examinados por la Comisión de Estadística, a fin de reunir y analizar datos comparables sobre el uso indebido de drogas;

2. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados Miembros presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluso por conducto del cuestionario para los informes anuales y del cuestionario para los informes bienales, datos que sean fidedignos e internacionalmente comparables;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen, con ese fin, la guía publicada por la Organización Mundial de la Salud sobre la epidemiología del uso indebido de drogas ("*Guide to Drug Abuse Epidemiology*")<sup>7</sup> y el Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

---

<sup>3</sup> WHO/MSD/MSB/00.3.

<sup>4</sup> *Informe mundial sobre las drogas, 2006* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.06.XI.10), vol. 1: Análisis, pág. 5.

<sup>5</sup> Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo, párr. 9.

<sup>6</sup> Resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo.

<sup>7</sup> WHO/MSD/MSB/00.3.

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información con arreglo a lo dispuesto en la resolución 43/1 de la Comisión de Estupefacientes, en la que la Comisión tomó nota del consenso logrado por la reunión de expertos técnicos, celebrada en Lisboa en enero de 2000, sobre principios, estructuras e indicadores para los sistemas de información en materia de drogas, y con arreglo a lo dispuesto en la resolución 44/3 de la Comisión.

---